



RESOLUCIÓN NÚMERO

**283**

DE 2014

( 26 SET. 2014 )

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

*"Por la cual se realiza el ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., en la Ruta ANDES - JARDIN Y VICEVERSA"*

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas  
En las Leyes 105 de 1.993,  
336 de 1.996, Decreto No. 2171 de 1.992, 171 de 2.001, 087 del 2.011,  
y

**CONSIDERANDO**

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud de ello expidió la Resolución No. 005342 del 15 de Diciembre de 1992, en donde le autorizó a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., servir rutas, horarios, nivel de servicio y capacidad transportadora de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	40	49
Bus	9	12
Mixto	22	26
Campero	19	23

Que mediante la Resolución No. 0014 del 1 de Febrero de 1993, la Asesoría Regional Antioquia- Choco del Ministerio de Transporte renovó Licencia de Funcionamiento a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros y Mixto.

Que la Resolución No. 326 del 19 de Octubre de 1995, la Asesoría Regional Antioquia- Choco del Ministerio de Transporte, unificó la capacidad transportadora de Bus, en Bus y/o Buseta a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., así:

28 SET. 2014

"Por la cual se realiza el ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., en la Ruta ANDES - JARDIN Y VICEVERSA"

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	40	49
Bus y/o Busetas	9	12
Mixto	22	26
Campero	19	23

Que mediante la Resolución No. 1007 del 22 de Febrero de 1996, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, modificó la capacidad transportadora dada a la a empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., quedando así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	40	49
Bus	14	17
Mixto	17	20
Campero	19	23

Que mediante la Resolución No. 01679 del 15 de Febrero de 2.000, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., solicita ante la Dirección Regional Antioquia- Choco del Ministerio de Transporte, la modificación de la capacidad transportadora en las clases de vehículos autorizados, quedando de la siguiente forma:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	33	40
BUS Y/O BUSETA	14	17
MIXTO	11	14
CAMPERO	02	03
MICROBUS	02	03

Que mediante radicados Números 2014305003181 del 3 de Abril de 2014, 20143050066912 del 18 de Julio de 2014, 20143050069802 del 25 de Julio 2014, 20143050072902 del 1 de Agosto de 2014, 20143050088452, del 11 de Septiembre de 2014 y 2014305009331 del 24 de Septiembre de 2014, el Señor JAIME ALONSO SALDARRIAGA OSPINA, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., solicita el ajuste de los vehículos que se encuentran dentro de la capacidad transportadora con tarjeta de operación vigente dentro del GALEON, Sistema Integrado de Información perteneciente al Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta la racionalización y aclaración de la capacidad transportadora contenida en el Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001.

λ

*"Por la cual se realiza el ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., en la Ruta ANDES - JARDIN Y VICEVERSA"*

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 087 de 2.011, en su Artículo 17°, numeral 4, establece: *"Otorgar, negar, modificar revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción."*

Teniendo en cuenta la potestad descrita en el párrafo anterior, esta Dirección Territorial analizando la situación fáctica presentada en este Despacho por la sociedad TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., en solicitud del Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"*, encuentra que el Artículo 51 de la mencionada norma expresa: *"UNIFICACION AUTOMATICA Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así: Automóvil - Campero - Camioneta Grupo A, Microbús - Vans Grupo B, Buseta - Bus Grupo C. Parágrafo. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados"*, es por eso que verificando la Resolución 00062 del 15 DE Marzo de 2000 *"Por la cual se adecua la Capacidad Transportadora a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., a solicitud expresa de la misma"*, No se podrá acceder, toda vez que el acto administrativo por medio del cual se autoriza la prestación del servicio a la empresa no contempla los vehículos descritos en el Artículo 51 del Decreto 171 de 2001 para el Grupo A.

Pero teniendo en cuenta la consulta elevada por el Señor LUIS ALONSO MONA MENDEZ, ante el Ministerio de Transporte y la respuesta dada por el Doctor Mario Hernán Ceballos M., Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E), mediante Radicado MT 20141340227821 del 2 de Julio de 2014, en el siguiente sentido *"En caso contrario, la empresa de transporte deberá solicitar ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la autorización para la prestación del servicio con clase de vehículo"*

Por lo tanto, Esta Territorial verificando cada unos de las peticiones ingresadas a esta Despacho mediante los radicados de la referencia, además, estudiando los antecedentes históricos que dieron origen a la autorización para la Prestación del

*"Por la cual se realiza el ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., en la Ruta ANDES - JARDIN Y VICEVERSA"*

servicio público de transporte y verificando las condiciones actuales que permiten identificar claramente la necesidad del usuario, en virtud de la aclaración y ajuste Consagrada en el Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, la cual garantiza los principios constitucionales y mantiene las condiciones que dieron origen a la autorización de cada una de las rutas respetando el Estudio de Oferta y demanda inicial, pero garantizando el Transporte Público Terrestre Automotor actual, teniendo en cuenta que lo se busca es posibilitar una eficiente racionalización del equipo y no el incremento de la capacidad transportadora.

En este orden de ideas y considerando el plan de rodamiento allegado a la solicitud en donde se visualiza la Ruta ANDES - JARDIN Y VICEVERSA, autorizada a la sociedad con horarios, recorridos y número de personas a trasladar en los diferentes vehículos concede la racionalización de la capacidad transportadora concedida a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., conforme a la disposiciones del Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, por lo tanto Este Despacho;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el ajuste de la capacidad transportadora concedida a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., para la Prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, en la Ruta ANDES - JARDIN Y VICEVERSA, de la siguiente manera:

GRUPO	CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
"A"	AUTOMOVIL	11	13
"A"	CAMIONETAS	08	10

**ARTICULO SEGUNDO:** Según el Artículo anterior y la Resolución Numero 0062 del 15 de Marzo de 2000, la capacidad Transportadora de la Empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, quedara de la siguiente manera:

GRUPO	CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
"A"	AUTOMOVIL	28	30
"A"	CAMIONETAS	08	10
"A"	CAMPERO	02	03
"B"	MICROBUS	02	03
"C"	BUSETA	05	07
"C"	BUS	08	10
"C"	MIXTO	11	14

"Por la cual se realiza el ajuste de la capacidad transportadora autorizada a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., en la Ruta ANDES - JARDIN Y VICEVERSA"

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al Señor JAIME ALONSO SALDARRRIADA OSPINA, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A., Calle 8b No. 65-191, Oficina 223.

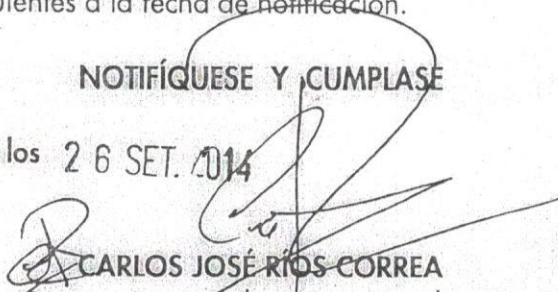
**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de Transito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los 26 SET. 2014

  
**CARLOS JOSÉ RÍOS-CORREA**  
Director Territorial Antioquia - Chocó  
Ministerio de Transporte

Elaboró: John Sebastián Henao Gómez.  
Profesional Universitario 